



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Henry Palacios Viveros
Demandado	Yolanda Patricia Lamar Terán
Radicado	No. 05 001 31 10 014 <b>2024-00175 00</b>
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se informó cómo se obtuvo los datos de notificación de la demandada, faltó aportar las evidencias de que la información es efectivamente del demandado. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
2. Deberá aportarse copia de los registros civiles de nacimiento, de cada ex cónyuge, con la anotación de la inscripción de la sentencia de divorcio, lo cual fue ordenado en el numeral quinto de la misma.
3. Se indicarán con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad conyugal y cuáles las recompensas, como quiera que las deudas de la sociedad son diferentes a las compensaciones que los cónyuges se deben entre sí.
4. Deberá aportar en debida forma el inventario de los bienes y deudas de la sociedad conyugal con sus respectivos soportes, de conformidad con el Artículo 444 Código General del Proceso.
5. Se solicita informar los números telefónicos en los cuales pueden ser ubicadas las partes.



6. Deberá enviarse copia de la demanda corregida y sus anexos a la parte demandada. Si se logra demostrar que el correo electrónico es de la parte demandada, podrá realizarse en forma virtual y aportar constancia de recibido de la entidad de correo electrónico.

Si no se acredita el correo electrónico, la demanda deberá ser enviada en forma física, a la dirección y municipio de residencia de la parte demandada, mediante correo postal autorizado.

7. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

## **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35478d84868e37a93974046a8478e0337d4b21f0b8020cac0063bfa730642bdd**

Documento generado en 22/03/2024 02:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**